



Resolución Directoral

Nº 073 -2008 DE/ENAMM

Callao, 31 de Marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 056-2008 DE/ENAMM, de fecha 27 de marzo del 2008, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el mismo que en su artículo 2º establece que los deudores podrán acogerse al fraccionamiento de deuda que hayan contraído con la entidad en cualquier estado en que se encuentre, con excepción de aquellas cuyo monto sea menor al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, entre otros casos,

Que, sin embargo, es conveniente brindar a los administrados la posibilidad de acceder al fraccionamiento de deudas cuyos montos sean menores al límite establecido en la regulación acotada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 070 DE7SG, y con la conformidad del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Modificar el inciso 23 del artículo 2º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 056-2008 DE/ENAMM, de fecha 27 de marzo del 2008, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.3 Cuando la deuda sea menor al 10% de la UIT "

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Capitán de Fragata
Director (e) de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
José Antonio REGALADO Zegarra

00898727





Resolución Directoral

N° 056 -2008 DE/ENAMM

Callao, 27 de Marzo del 2008

Visto el Memorandum N° 095, de fecha 27 de marzo del 2008, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Matrícula (Pre Grado), aprobado por Resolución Directoral N° 092-2007 DE/ENAMM, de fecha 09 de julio del 2007, es requisito indispensable para realizar el acto de matrícula acompañar constancia de no adeudar;

Que, al respecto es política de la entidad brindar a los administrados la posibilidad de acceder al fraccionamiento de las deudas que por cualquier concepto mantengan con la entidad; y se encuentren comprendidos en determinados supuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el mismo que consta de dieciséis (16) artículos y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"
Luis Ernesto LOPEZ de Vinatea

03704695



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 1.1. ENAMM: Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- 1.2. Deudor: Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión Indivisa u otros, que mantiene deuda con la ENAMM.
- 1.3. Deuda: Monto pendiente de pago por concepto de derechos académicos, derecho de matrícula u otros vinculados directamente a la formación, especialización y/o capacitación impartida en la ENAMM.
- 1.4. Solicitud: Solicitud de Fraccionamiento, la misma que tiene carácter de declaración jurada.
- 1.5. UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Cuando en el presente Reglamento se señale plazos en días se entenderá referidos a días hábiles.

TITULO II

REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Artículo 2º.- Los deudores podrán acogerse al fraccionamiento de deuda en cualquier estado en que se encuentren las mismas, con excepción en los siguientes casos:

- 2.1 Haberse acogido anteriormente al fraccionamiento por deuda con la ENAMM y encontrarse éste vigente.
- 2.2 Adeudar por otros conceptos a la ENAMM.
- 2.3 Cuando la deuda sea menor al 30% de la UIT.

Artículo 3º.- Para el otorgamiento de un fraccionamiento, el deudor deberá cumplir previamente con cancelar las obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud, respecto de las cuales no se hubiera solicitado el fraccionamiento.

TITULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 4º.- El deudor deberá presentar una solicitud dirigida al Director de la ENAMM, precisando en qué consiste y por cuál concepto se configura la deuda, solicitando el fraccionamiento de la misma y acompañando fotocopia de los siguientes documentos:

- 4.1. Copia del Documento Nacional de Identidad vigente



Licenciada
Edna MENDOZA Regalado
CPPC. 0107637108



CPC. Gladys ALMEIDA Villanueva



- 4.2. Recibo de luz, agua ó teléfono del inmueble de su domicilio, correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud y/o contrato de arrendamiento del inmueble de su domicilio cuando corresponda.
- 4.3. Copia literal (certificada) de la vigencia del poder que acredite la calidad de representante, en caso de tratarse de persona jurídica.

Artículo 5º.- Cuando exista proceso judicial en trámite para el cobro de lo adeudado, iniciado por LA ENAMM, el deudor deberá previamente allanarse a la demanda para poder acceder al fraccionamiento, debiendo al efecto adjuntar a su solicitud de fraccionamiento copia certificada del escrito de allanamiento a la pretensión, con su firma legalizada, presentado ante el órgano judicial correspondiente.

TITULO IV

APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 6º.- El fraccionamiento será aprobado o rechazado en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, lo cual será comunicado al solicitante por escrito. Una vez aprobado el fraccionamiento, el deudor deberá acercarse a suscribir el respectivo Convenio de Fraccionamiento de Deuda, a efecto de lo cual deberá pagar la primera cuota del fraccionamiento y presentar el comprobante de dicho pago ante la Oficina de Administración al momento de la firma del citado Convenio, caso contrario no podrá acogerse al mismo.

Artículo 7º.- El pago efectuado sin fraccionamiento aprobado ni precisión por parte del deudor, se imputará en primer lugar a la deuda de mayor antigüedad. Si existiesen deudas de igual vencimiento, el pago se atribuirá a la deuda de menor monto y así sucesivamente hacia las deudas mayores.

Artículo 8º.- Con la aprobación de la solicitud de fraccionamiento y si la deuda se encontrará en proceso judicial, se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

TITULO V

PLAZOS, CUOTAS Y MORAS

Artículo 9º.- La ENAMM podrá otorgar fraccionamiento por un plazo máximo de hasta 10 meses.

Artículo 10º.- La cuota mensual está compuesta por la cuota de amortización de la deuda y la mora de fraccionamiento. El monto mínimo de cada una de las cuotas no podrá ser menor al 10% de la UIT vigente en la fecha de aprobación de la solicitud. La tasa de interés moratorio aplicable será la que SUNAT establece para el cobro de sus deudas.



CPC. Gladys *[Signature]*

Artículo 11º.- La cuota de amortización se obtiene de dividir la deuda por los meses que comprende el plazo de fraccionamiento otorgado.

Artículo 12º.- Las cuotas mensuales vencerán al día siguiente del cronograma de pagos establecido en el Convenio de Fraccionamiento suscrito entre la ENAMM y el deudor.

TITULO VI

DE LAS GARANTÍA PERSONAL Y PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 13.- El Convenio de Fraccionamiento requerirá la suscripción de una letra de cambio liberada de protesto por parte del deudor, por cada cuota del fraccionamiento de la deuda, con excepción de la primera, con fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Cancelada la cuota del fraccionamiento, cada letra de cambio será devuelta al deudor.

Artículo 14º.- La ENAMM podrá declarar la pérdida del fraccionamiento de la deuda cuando el deudor incurra en las siguientes causales:

- 14.1. No cumplir con una o mas cuotas generadas con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento y suscripción del Convenio de Fraccionamiento.
- 14.2. Pago parcial de una cuota del fraccionamiento.

Artículo 15º.- La pérdida de fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- 15.1. Se dan por vencidos todos los plazos establecidos en el cronograma de pago del Convenio de Fraccionamiento, procediendo a protestas cada una de las letras.
- 15.2. Se procederá a la cobranza judicial de la deuda

Artículo 16º.- Se entiende como pérdida del fraccionamiento si al vencimiento de una de las cuotas, que no sea la primera, y transcurrido TREINTA (30) días no se ha hecho efectiva la cancelación de la misma, quedando resuelto el Convenio de Fraccionamiento por incumplimiento de la obligación, sin derecho a su refinanciamiento.

DISPOSICION FINAL

Única.- Disponer la difusión del presente Reglamento, a cargo de la Oficina de Promoción Institucional, Oficina de Administración, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Dirección Académica de Programas de Pre Grado y Dirección Académica de Programas Post Grado, que permitan tomar conocimiento de la misma a los interesados.



Licenciada
Edna MENDOZA Regalado
CPPe 0107637108

CFO. 

